



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVII • Hermosillo, Sonora • Número 14 Secc. I • Jueves 18 de Febrero del 2021

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



Contenido

ESTATAL • SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA • Resolución por la cual se autoriza la Actualización del Plan y Programa de Estudios de Bachillerato General Basado en Competencias correspondiente al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número 1129, otorgado a la persona moral Instituto de Occidente S.C. en Hermosillo, Sonora. • Resolución por la cual se autoriza la Actualización del Plan y Programa de Estudios de Bachillerato correspondiente al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado a la persona moral Instituto de Occidente S.C. en Hermosillo, Sonora. • Resolución por la cual se autoriza la Actualización del Plan y Programa de Estudio correspondiente al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado a la persona moral Instituto de Occidente S.C. en Hermosillo, Sonora. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES** • Acuerdo de certificación a la propuesta de la lotificación del sector Las Primaveras. • **H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA** • Reglamento para el cobro y aplicación de gastos de ejecución de la Tesorería Municipal de Cananea, Sonora. • **H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2020. • **AVISO**

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVII141-18022021-DAEE88B5D



REGLAMENTO PARA EL COBRO Y APLICACION DE GASTOS DE EJECUCIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CANANEA, SONORA.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Este Reglamento es de orden público y de cumplimiento obligatorio, se emite de conformidad con lo establecido por los artículos 19, 20, 173 y 174 de la Ley de Hacienda Municipal y 19, 145, 149, 190 y relativos del Código Fiscal del Estado de Sonora.

Son a cargo del deudor de un crédito fiscal, todos los gastos que se originen con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal, de conformidad con el artículo 149 del Código tributario antes citado.

ARTICULO 2.- Cuando en este reglamento se haga referencia al Código y a la Ley, se entenderá que se trata del Código Fiscal del Estado de Sonora y de la Ley de Hacienda Municipal, respectivamente.

ARTICULO 3.- Para efectos de este reglamento, se entenderá como ejecutor fiscal de base y ejecutor fiscal externo la persona que realice en nombre de la Tesorería Municipal de Cananea y autorizada por ésta, la práctica de las diligencias de notificación de créditos, requerimientos de pago o de embargo de bienes, según el caso y conforme al Código, la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo y las disposiciones de este Reglamento.

**CAPITULO II
DE LOS REQUISITOS PARA SER EJECUTOR FISCAL**

ARTICULO 4.- Los requisitos para ser ejecutor fiscal del Municipio de Cananea, son:

I. Ejecutor fiscal de base:

- 1.- Ser mexicano mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos.
- 2.- Estudios mínimos de bachillerato o su equivalente.
- 3.- No haber sido condenado en juicio por ningún delito intencional.
- 4.- Ser de reconocida solvencia moral.
- 5.- Radicar dentro del Municipio de Cananea.
- 6.- Aprobar los exámenes de aptitud y demás requisitos técnicos de evaluación que previamente determine la Secretaría del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Recursos Humanos.
- 7.- Haber llevado y aprobado el curso relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal.
8. Cumplir con los requisitos que establece el Departamento de Selección de la Dirección de Recursos Humanos.

1



9. Carta de no adeudo Municipal.

10.- No se permitirá la contratación ni el apoyo en las funciones de ejecución a desarrollar, a parientes por consanguinidad, afinidad y adopción (civil) de los Ejecutores Fiscales de Base.

11.- Aprobar los exámenes médicos necesarios que exija el servicio médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. (ISSSTESON)

II. Ejecutor Fiscal Externo:

1. Identificación oficial.
2. Registro Federal de Contribuyentes.
3. Comprobante de domicilio.
4. Carta de no adeudo Municipal.
5. En el caso de profesionales proporcionar copia de la cedula profesional.
6. Currículum vitae.
7. Si el prestador del servicio es una Sociedad Mercantil, copias de la escritura constitutiva, del Poder y de la Credencial de elector del Representante Legal.
8. Celebrar contrato de prestación de servicios profesionales de cobranza.

ARTICULO 5.- La Tesorería Municipal es la responsable en la contratación de los ejecutores fiscales de base y ejecutores fiscales externos, previo el cumplimiento de los requisitos de selección exigidos en el artículo 4 de este Reglamento. Asimismo, llevará a cabo la coordinación de sus actividades, la evaluación del servicio prestado y vigilar su adecuada capacitación.

TITULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DE GASTOS DE EJECUCION

CAPITULO I DE LOS GASTOS DE EJECUCION

ARTICULO 6.- El cobro de los gastos de ejecución, la forma de aplicarlos y el pago de sueldos y honorarios de ejecución en su caso, por notificación de créditos, requerimiento de pago y diligencia de embargo se regirán por las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 7.- La Tesorería Municipal es la única autoridad facultada para recibir los pagos por concepto de gastos de ejecución derivados del cobro coactivo de los créditos fiscales.

ARTICULO 8.- Los gastos de ejecución comprenderán:

- a). - Los honorarios de ejecución y en su caso, de los depositarios, peritos, interventores y de la contraprestación por el servicio de cobranza.
- b). - Los gastos de impresión y publicación de convocatorias.
- c). - Los pagos de derechos de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, y los erogados por la obtención del certificado de gravamen.

2

- d). - Los gastos de transporte y almacenaje de los bienes muebles embargados.
- e). - Los demás que, con el carácter de extraordinarios erogue la unidad ejecutora con motivo del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el artículo 149 del Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 9.- Los gastos que se originen con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, no podrán ser objeto de condonación, excepto en los casos previstos en la Ley y el Código.

ARTICULO 10.- No procederá el cobro de gastos de ejecución a los contribuyentes cuando las resoluciones que en definitiva dicten las autoridades competentes a favor de éstos, queden firmes o causen estado.

ARTICULO 11.- A solicitud del deudor, o concluido el Procedimiento Administrativo de Ejecución, la unidad ejecutora formulará la liquidación de los gastos y la dará a conocer a aquel o a su representante legal a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente en que se haya notificado la liquidación, haga a esta, mediante escrito que presentará en la propia oficina, las observaciones que en su concepto procedan. Transcurrido el plazo señalado, sin que el deudor o su representante legal objeten la liquidación, esta se considerará consentida.

ARTICULO 12.- Objetadas las liquidaciones, la unidad ejecutora remitirá el escrito en que se hubieren hecho las observaciones, con el propósito de que sean conocidas y resueltas por el Tesorero Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

ARTICULO 13.- En cuanto al Procedimiento de Ejecución Fiscal u objeción de liquidaciones, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Código Fiscal del Estado de Sonora, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora y Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTICULO 14.- No se causarán honorarios por depositaría, cuando el depositario sea el propietario o poseedor de los bienes embargados.

ARTICULO 15.- Los gastos que se ocasionen en un procedimiento administrativo de ejecución viciado de nulidad por causas imputables a los ejecutores fiscales de base y ejecutor fiscal externo serán a cargo de estos, quienes en su caso deberán restituir la contraprestación del servicio de cobranza que hubieren realizado y en caso contrario, se le restarán del pago de sus siguientes liquidaciones.

ARTICULO 16.- Los ejecutores fiscales de base y ejecutor fiscal externo que se encarguen de ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución a favor del Municipio de Cananea, en ningún caso están autorizados a recibir directamente el pago del deudor para cubrir el crédito fiscal, los recargos originados y gastos de ejecución fiscal; la inobservancia de lo antes señalado, en el caso de los ejecutores fiscales de base, por tratarse de falta de probidad y honradez, desobediencias sin justificación de las órdenes de los superiores y falta de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo de la

3

oficina, o las demás que resulten de conformidad al artículo 42 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dará lugar a la iniciación del procedimiento de cese respectivo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que haya incurrido; en el caso de los ejecutores fiscales externos se procederá a la rescisión del contrato de prestación de servicios profesionales de cobranza y a ejercitar las demás acciones legales que correspondan.

ARTICULO 17.- Cuando las funciones de ejecutor sean desempeñadas por empleado distinto al ejecutor fiscal de base que devengue sueldo con cargo a alguna partida del presupuesto de egresos, no tendrá derecho a cobrar la contraprestación por los servicios de cobranza, que establece este reglamento.

ARTICULO 18.- En los trámites de condonación de créditos fiscales estatales señalados en el artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Sonora, no deberán considerarse en dicho trámite el importe de los gastos de ejecución correspondientes.

ARTICULO 19.- No procederá el cobro de los gastos de ejecución a particulares cuando por resoluciones judiciales o administrativas definitivas y firmes se declare ilegal la determinación del crédito fiscal o del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPITULO II DE LOS GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE CREDITOS

ARTICULO 20.- Aplicable solo al Ejecutor Fiscal de Base:

- A. El Notificador tendrá la obligación de llevar a cabo la notificación de un crédito fiscal al contribuyente.
- B. En los casos en que dicha notificación sea exitosa dado que la recuperación del crédito sucedió sin haberse llevado a cabo diligencias de requerimiento de pago y embargo al contribuyente, se pagará al ejecutor fiscal de base el 6% del crédito recuperado, mismos que se causaran a cargo de quien incurrió en el incumplimiento del pago.
- C. En aquellos casos en donde el contribuyente no regularice su situación a raíz de la notificación del crédito fiscal, se procederá a emitir el requerimiento de pago y embargo correspondiente, generándose con ello gastos de ejecución fiscal.

Aplicable para el ejecutor fiscal externo:

Los honorarios a cubrir se harán en base a las cantidades previamente acordadas en el contrato de prestación de servicios de cobranza.

CAPITULO III DE LOS GASTOS POR REQUERIMIENTO DE PAGO Y DILIGENCIA DE EMBARGO

4

ARTICULO 21.- Los gastos de ejecución fiscal se calcularán conforme al contenido del punto subsiguiente:

1.- Por la notificación de requerimiento de pago y embargo de bienes propiedad del deudor, se causará como gasto de ejecución el 6% del crédito adeudado.

ARTICULO 22.- Los ejecutores fiscales de base, gozarán de un salario mínimo general de garantía, mismo que se cubrirá cuando por motivos ajenos a su persona sus ingresos resultan inferiores a éste. Cuando los ingresos sean superiores al mínimo general de garantía no se cubrirá el mismo.

CAPITULO IV DE LOS GASTOS POR CONTRATACION DE TERCEROS

ARTICULO 23.- En los casos no previstos por este reglamento con relación a la necesidad de contratación de terceros como depositarios, peritos, interventores o administradores, para continuar el Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal y lograr la recuperación del crédito fiscal, Tesorería Municipal estará facultada para ello, debiendo decidir los términos de pago en tiempo y monto, de acuerdo a la naturaleza e importancia relativa del crédito fiscal, tomando en consideración las tarifas, aranceles, usos y costumbres aplicables en la localidad por la administración pública para casos similares.

Dicha contratación deberá ser prevista en los presupuestos de egresos anuales y se realizará bajo las mejores condiciones económicas para el ayuntamiento.
Todo lo anterior, bajo lo conceptuado en el artículo 190 del Código.

CAPITULO V DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL SERVICIO DE COBRANZA

ARTICULO 24.- A las cantidades que ingresen a la Tesorería Municipal por concepto de gastos de ejecución se les restará el cobro de la contraprestación por el servicio de cobranza de los ejecutores fiscales y se aplicará quincenalmente en la siguiente forma: 100% de lo resultante de aplicar el tabulador establecido en el presente reglamento, a los ejecutores fiscales de base que hayan intervenido en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTICULO 25.- Cuando se autorice el pago a plazos o en parcialidades de un crédito por el que se haya seguido Procedimiento Administrativo de Ejecución, se podrá adicionar el importe de los honorarios y gastos de ejecución, los cuales deberán ser cubiertos en las primeras parcialidades que se paguen.

ARTICULO 26.- La Tesorería Municipal, solamente podrá anticipar a reserva de recuperarlas oportunamente, las cantidades indispensables para los siguientes gastos:

- I.- Impresión y publicaciones de convocatorias.
- II.- Transporte de los bienes muebles embargados.
- III.- Pago de derechos de registro de embargo de bienes raíces y de negociaciones.
- IV.- Otros gastos extraordinarios a juicio de la Tesorería Municipal que sean necesarios para garantizar la eficacia del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

TITULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL

CAPITULO I DE LA DISTRIBUCION Y REALIZACION DEL SERVICIO DE COBRANZA

ARTICULO 27.- La distribución del servicio de cobranza en donde la recuperación trate de saldos de cuentas atrasadas, tales como adeudos por concepto de impuesto predial, multas administrativas, multas federales, multas fiscales, cheques devueltos, derechos, aprovechamientos, contratos incumplidos, etc., deberá ser equitativa para los ejecutores fiscales, lo que se cumplirá con el programa de cómputo en el que se tomarán como puntos de referencia el número de requerimiento entregados y el número de requerimiento o cuentas concluidas, además de sortear al azar las cuentas, para ser entregadas entre el total del número de ejecutores, que presten sus servicios administrativos de cobranza al Departamento de Ejecución Fiscal.

Asimismo, la Tesorería Municipal se reserva la facultad de asignar en forma directa la encomienda del servicio de cobranza, para cualquier ejecutor fiscal, ya sea de base o externo y sobre cualquier crédito fiscal.

ARTICULO 28.- Es obligación de los ejecutores fiscales cumplir con el servicio que les sea asignado por la Tesorería Municipal, cualquiera que sea la cuenta o concepto de adeudo fiscal.

ARTICULO 29.- Al ser recibido por los ejecutores fiscales el servicio de cobranza encomendado, estos deberán cumplir con los plazos que fije el Departamento de Ejecución Fiscal, para concluir con el Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal, cualquiera que sea su etapa. El plazo o fecha indicado se le notificará de inmediato por escrito al ejecutor al momento de la asignación del servicio.

Una vez concluido el plazo concedido, conforme al párrafo anterior, el ejecutor deberá regresar el trabajo asignado, bajo su responsabilidad, al Departamento de Ejecución Fiscal, en caso contrario se le aplicará la sanción que el Tesorero Municipal determine conforme a este reglamento.

6



Las devoluciones hechas a tiempo por parte de un ejecutor de trabajo encomendado deberán ser informadas correctamente en el formato ya autorizado y quien recibe la devolución deberá firmar un comprobante donde se indique la clave de cada uno de los documentos y la fecha de recepción.

ARTICULO 30.- El Tesorero Municipal tendrá plena autonomía para decidir la forma y estructura de organización del Departamento de Ejecución Fiscal, mismas que deberán ser con el fin de mejorar la eficiencia del Departamento.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 31.- Todo ejecutor fiscal de base tendrá las siguientes obligaciones en su desempeño:

- I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero en su trabajo.
- II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia en el desempeño de su trabajo.
- III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido en el desempeño de su trabajo.
- IV.- Cumplir con el Código, Ley Número 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora, diversas leyes aplicables y demás normas que regulen su marco de actuación.
- V.- Utilizar la información a que tenga acceso por sus servicios, exclusivamente para los fines a que son afectos.
- VI.- Observar buena conducta tratando con respeto, diligencia y rectitud a las personas con las que tengan relación en cuanto al desempeño de su trabajo.
- VII.- Entregar informe de resultados que le solicite Tesorería Municipal, con la finalidad de conocer sus avances y se puedan tomar las medidas pertinentes para la reasignación de trabajo, aclaraciones, cambios, devoluciones y demás.
- VIII.- En caso de datos incorrectos en los requerimientos de pago tiene la obligación de reportarlos a las mesas de apoyo para que sean captados.
- IX.- Llevar a cabo las notificaciones de crédito fiscal, requerimiento de pago y embargo y demás actuaciones, conforme a las normas y procedimientos establecidos por el Código Fiscal para el Estado de Sonora.
- X.- Registrar diariamente su ingreso en el reloj checador o en los libros de registro, a cualquier hora del día, siempre y cuando sea dentro de la jornada de trabajo que está comprendida de las 8:00 a las 15:00 horas, quedando obligado a estar pendiente del llamado en cualquier momento por parte del Tesorero, Jefe de Departamento o cualquiera autoridad dependiente de la Tesorería Municipal.

Además de las obligaciones anteriores, tendrán que cumplir con las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal del Trabajo de manera Supletoria y el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Municipal.

7

Por lo que respecta a las ejecutoras fiscales externas, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero en el servicio que presta.
- II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio de cobranza que presta.
- III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido en la prestación de su servicio de cobranza.
- IV.- Cumplir con el Código, Ley Número 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora, diversas leyes aplicables y demás normas que regulen su marco de actuación.
- V.- Utilizar la información a que tenga acceso por sus servicios, exclusivamente para los fines a que son afectos.
- VI.- Observar buena conducta tratando con respeto, diligencia y rectitud a las personas con las que tengan relación en cuanto a la prestación de sus servicios de cobranza.
- VII.- Observar con respeto al contratante y atender en sus términos las disposiciones del contrato de prestación de servicio de cobranza.
- VIII.- Entregar informe de resultados que le solicite Tesorería Municipal, con la finalidad de conocer sus avances y se puedan tomar las medidas pertinentes para la reasignación de trabajo, aclaraciones, cambios, devoluciones y demás.
- IX.- En caso de datos incorrectos en los requerimientos de pago tiene la obligación de reportarlos a las mesas de apoyo para que sean captados.
- X.- Llevar a cabo las notificaciones de crédito fiscal, requerimiento de pago y embargo y demás actuaciones, conforme a las normas y procedimientos establecidos por el Código Fiscal para el Estado de Sonora.

Además de las obligaciones anteriores, tendrán que cumplir con las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal del Trabajo de manera Supletoria y demás leyes aplicables.

ARTICULO 32.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el artículo anterior podrá ser sancionada desde la amonestación hasta la rescisión del contrato de prestación de servicios de cobranza o del nombramiento respectivo.

Las sanciones antes señaladas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a). - La gravedad de la infracción.
- b). - Antigüedad en la prestación del servicio.
- c). - Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.
- d). - Monto del beneficio.
- e). - Daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.
- f). - La situación económica del infractor.

ARTICULO 33.- Las sanciones antes mencionadas se impondrán en el caso del Personal de Cobro Externo por el Tesorero Municipal; tratándose del ejecutor fiscal de base se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Número 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora, previa garantía de audiencia.

8

CAPITULO III
DE LA FIJACION DEL SUELDO Y PRESTACIONES DE LOS EJECUTORES
FISCALES DE BASE

ARTICULO 34.- El sueldo de los ejecutores fiscales de base será fijado de acuerdo al presupuesto de egresos de la Tesorería Municipal, con independencia de los porcentajes fijados en los gastos de notificación y ejecución.

ARTICULO 36.- El sueldo variable de los ejecutores fiscales de base se integrará únicamente por la práctica de las diligencias de notificación y requerimiento de pago y de ser aplicable en las de embargo, o en su caso que se autoricen para su recuperación plazos y convenios de pago en parcialidades cuando efectivamente se lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del presente reglamento. En las Diligencias sobre las ampliaciones o sustituciones de embargo, no percibirán emolumento alguno en fecha posterior ya que estas se derivan de la notificación, del requerimiento de pago o bien del embargo realizado.

ARTICULO 37.- Si se llegare a modificar el monto de un crédito con motivo de resoluciones judiciales o administrativas, que previamente se haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, la percepción de los ejecutores de base y externos se determinara en base al importe que se fije en forma definitiva.

ARTICULO 38.- Los pagos a los ejecutores de base, al personal de cobro externo y de los depositarios serán con cargo al erario municipal, siendo estas partidas cubiertas con cargo al presupuesto bajo los siguientes casos:

- a. A los que se refiere el artículo 149 del Código Fiscal del Estado de Sonora.
- b. Cuando sea cancelado en su totalidad el crédito fiscal como consecuencia de una resolución judicial o administrativa.
- c. Cuando el producto del remate o venta, así como el valor de adjudicación de los bienes embargados a favor del municipio no fueren suficientes para cubrir el adeudo fiscal, en este caso los honorarios se calcularán sobre el monto del precio obtenido o determinado para la adjudicación.

ARTICULO 40.- En lo no previsto en el presente reglamento le será aplicable lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado de Sonora, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Gobierno y de Administración Municipal y demás Leyes relativas al presente reglamento.

ARTICULO 41.- Los ejecutores fiscales de base que ya presten el servicio y los de nuevo ingreso, recibirán un ejemplar del presente reglamento previa la firma de recibido que quede en su expediente personal y con ello, se hacen conocedores del contenido del presente, así como de las obligaciones y derechos que derivan del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Cananea, Sonora, a los días 1 del mes de Octubre de Dos Mil Veinte, para los fines a los que haya lugar.

FECHA DE APROBACIÓN: 01/10/2020
FECHA DE PUBLICACIÓN: / /2020
PUBLICACIÓN OFICIAL: BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA: / /2020

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANANEA, SONORA



C. EDUARDO QUIROGA JIMÉNEZ.

SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. ÓSCAR DAMIÁN HERNÁNDEZ MORALES.

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado





Boletín Oficial

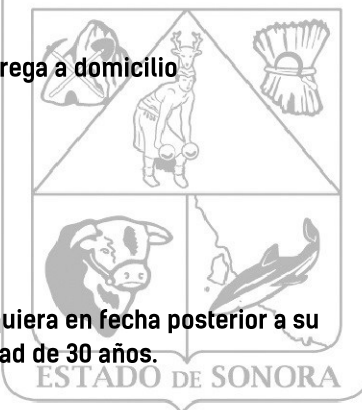


Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 9.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,899.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,215.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$10.00
b) Por certificación.	\$59.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 31.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 107.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.



Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

